

que proteja en sede administrativa los derechos sin necesidad de la intervención del juez, cinco herramientas claramente identificables se establecen para el efecto, a saber i) se afianza el derecho de petición como eje de toda actuación iniciada por un particular, ii) se otorgan instrumentos a la administración para atender situaciones de emergencia en los que estén en juego los derechos fundamentales del peticionario, iii) se fortalecen los recursos administrativos para que dejen de entenderse como un simple requisito de procedibilidad, iv) se establece, para garantizar el principio de igualdad, el deber de aplicar de manera uniforme las normas y para el efecto de tomar en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas, al tiempo que, v) se establece un mecanismo para extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

En relación con el primer aspecto, atendiendo el énfasis en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la necesaria eficacia del derecho de petición, el nuevo Código recuerda a los servidores públicos que *“toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo”* (art. 13 de la Ley). Se busca en efecto, que los servidores públicos sean conscientes de que independientemente de la enunciación formal del derecho constitucional de toda persona *“a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, en el Estado social de derecho es en ejercicio del mismo que siempre se acude ante la administración. En este sentido no le es dado al servidor público hacer diferencias de trato más allá de las que la propia Constitución establece para garantizar los derechos de determinadas personas

en situaciones frente a las cuales -en aplicación del artículo 13 constitucional y en función de la eficacia de los derechos fundamentales- se hace necesaria una protección especial y se justifica un tratamiento privilegiado.

Se erige así al derecho de petición por el legislador en efectivo instrumento para la protección de los derechos de las personas, sin que pueda la administración excusar su inactividad o su tardanza para resolver en la no invocación formal del derecho constitucional de petición. Es más, el Código llama la atención de la administración para que resuelva de manera prioritaria aquellas peticiones en las que está involucrado un derecho fundamental y se le demuestre sumariamente el riesgo de un perjuicio irremediable para el peticionario. Si está en peligro la vida o la integridad de la persona la administración deberá además adoptar las medidas de urgencia necesarias para conjurarlo. En este sentido el artículo 20 señala que *“las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados”*. Igualmente que *“cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición”*.

Con ello se pretende otorgar a las autoridades un nuevo instrumento para dar respuesta oportuna y sin dilaciones a situaciones de emergencia en las que no tiene sentido que se imponga a las personas la carga de acudir a la acción de tutela para garantizar la protección de sus derechos. Los servidores públicos han de encontrar en dicho artículo el sustento legal con cuya supuesta ausencia en muchas ocasiones escudan hoy su inacción.